

cuarenta y ocho horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a que la parte incumplidora autorice a la parte cumplidora a resarcirse en el mercado con compra o venta de mercancía equivalente, en su caso, debiendo, además, indemnizarla por la diferencia, siempre que en dicho incumplimiento se precie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento previa denuncia, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*—El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial, con sede en Alicante, formada paritariamente por cuatro Vocales y un Presidente, designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,25 pesetas/kilogramo contratadas.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento de régimen interno.

Octava. *Sumisión expresa.*—A los efectos de dirimir las controversias en cuanto a la interpretación o ejecución de las obligaciones contraídas, las partes se someten en última instancia al arbitraje de equidad previsto en el Reglamento de la Ley 19/1982, de Contratación Agraria, considerándose ésta cláusula como contrato preliminar de arbitraje.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

ANEXO UNICO*Calidad de grano*

No se admitirán almendras mezcladas de cosechas distintas.

Almendras que, por defecto, no deben ser incluidas en el rendimiento: Podridas, apollilladas, recalentadas, negras (aunque sean blancas por dentro), insuficientemente desarrolladas, resacas, migradas, enmohecidas, engomadas, rancias y las perjudicadas por monilia.

Identificación de las variedades

A los efectos de este contrato, se entenderán como almendra en grano:

Comunas: Aquellas almendras que lleven mezclas de variedades sin especificar procedentes de la península, con una tolerancia máxima del 12 por 100.

Variedades sin especificar de la península: Aquellas de igual variedad con una tolerancia máxima del 12 por 100 de otra, y que sean entregadas en una operación mínima de 10.000 kilogramos.

Garrigues: Almendras de esta variedad con una tolerancia máxima del 8 por 100.

Marcona: Almendras de esta variedad con una tolerancia máxima del 8 por 100.

Planeta: Almendras de esta variedad con una tolerancia máxima del 34 por 100.

Largueta: Almendras de esta variedad con una tolerancia máxima del 6 por 100.

Mallorca: Almendras de esta variedad.

Calibres

Todas las variedades tendrán un contenido mínimo del 25 por 100 de almendras mayores de 14 milímetros, excepto para la «Marcona», que será de 16 milímetros, y las «Mallorca», que se determinarán según usos y costumbres.

Humedad

Tolerancias: Desde el 15 de agosto hasta el final de febrero, el 6,75 por 100, y desde el primero de marzo hasta final de campaña, el 6,50 por 100.

Todas las calidades tienen la misma tolerancia.

Para mercancías de cosechas anteriores la humedad tolerada será del 6,50 por 100.

Gastos de secaje: Las mercancías cuya humedad no sobrepase el 8,20 por 100 estarán exentas.

Aquellas con humedad comprendida entre el 8,21 por 100 y el 8,50 por 100 sufrirán un descuento de 2 pesetas/kilogramo.

Entre el 8,51 y el 8,70 por 100 se aplicarán 3 pesetas.

Entre el 8,71 por 100 y el 8,90 por 100, los gastos de secaje ascenderán a 7 pesetas/kilogramo.

Cuando el porcentaje esté comprendido entre el 9,01 y el 9,50 por 100, se descontarán 15 pesetas/kilogramo.

En el caso de humedades superiores, el receptor podrá rechazar la mercancía, que deberá serle sustituida.

Obviamente, estos gastos serán descontados, además del descuento en peso que corresponda en cada caso.

Aparato a utilizar para la determinación de humedades: Sigue homologado el «Aillove III», pero cuando sobrepase el 9 por 100, el receptor podrá utilizar la lámpara hidrosítómetro, valiendo lo que marque esta última.

Materias extrañas

Tolerancia: El 0,40 por 100 para todas las calidades.

Gastos de triaje: Cuando los excesos estén comprendidos entre el 2,01 por 100 y el 3 por 100, aparte la diferencia de precio indicada, serán descontadas 3 pesetas/kilogramo.

En caso de excesos superiores se podrá exigir la sustitución de la mercancía.

Pinchados

En ningún caso se admitirá la existencia de pinchados mezclados y tampoco se admitirá la entrega de pinchados aparte en «Larguetas», «Marconas».

Para las restantes calidades, el vendedor tendrá opción a entregar por separado hasta un 3 por 100 de tales pinchados, que se liquidarán a 70 pesetas/kilogramo menos que el precio ajustado. Este porcentaje de pinchado deberá, en su caso, ser entregado simultáneamente con la partida, interpretándose, caso de no hacerlo así, que el vendedor renuncia a tal opción. El pinchado en cuestión no podrá exceder del 60 por 100 de trozos y del 4 por 100 de materias, pudiendo ser rechazado si se sobrepasan estos máximos sin posibilidad de reposición.

La tolerancia de materias extrañas en el pinchado será la misma del 0,40 por 100.

Extracción de muestras y escandallos

La muestra se extraerá, como mínimo, del 10 por 100 de los sacos. Ni la intervención de la vista o de cualquier otra habilidad o picardía, serán admisibles.

Cuando el vendedor entienda que, dentro de un mismo envío, hay una parte de los sacos diferentes de los demás, deberá prevenirlo por anticipado a fin de que se realicen los escandallos por separado.

Antes de comenzar, ambas partes se pondrán de acuerdo en el número de muestras a realizar, hasta un máximo de tres, promediándose en tal caso los resultados obtenidos.

El escandallo de la mercancía deberá realizarse inmediatamente después de la extracción de la muestra.

Los escandallos deberán realizarse y ser comunicados al vendedor dentro de los dos días laborables siguientes a la entrega.

En caso de disconformidad, la muestra extraída permanecerá depositada en el almacén del receptor, dentro de un recipiente precintado por el vendedor o su representante.

Saquerio: Se utilizarán siempre sacos nuevos, de 150 gramos de tara, que serán abonados al precio de 35 pesetas por unidad. Se aconseja que los sacos estén marcados para su mejor identificación en caso necesario.

Oportunamente se dará a conocer a todas las firmas interesadas la forma de proveerse de tales envases al mejor precio.

Gemelas y mezclas de otras calidades

Computados ambos conceptos citados, se admitirán las siguientes tolerancias: «Comunas», 12 por 100; «Planetas», 34 por 100, «Marconas», 8 por 100; «Larguetas», 6 por 100. En el caso de la «Planetas» el porcentaje de gemelas, por sí solo, no podrá exceder del 4 por 100.

Para las «Comunas» de Granada y Málaga se admitirá además, como máximo, el 10 por 100 de mezcla de «Jordanas».

En caso de excesos se descontará la diferencia de precio entre calidades en cuestión, calculada por el mismo sistema que en el estipulado en el apartado de trozos.

En «Larguetas» y «Marconas», cuando se registren excesos superiores al 4 y 7 por 100, respectivamente, el receptor podrá exigir la sustitución de la mercancía.

Polvo

Se descontará del peso la totalidad que caiga por debajo de la criba de tres milímetros.

Dañadas mecánicamente

Se tolerará el 5 por 100.

Mezcla de amargas

Se tolerará el 2 por 100 en las «Comunas».

Mallorca

Dada la peculiaridad de las almendras mallorquinas, se fijan para las mismas, las siguientes condiciones:

No se admitirán la existencia de pinchados mezclados.

Humedad.—Las mismas condiciones, tanto en tolerancia como en gastos de secaje, acordadas para las calidades peninsulares.

Materias extrañas.—Tolerancia, el 0,40 por 100. Cuando no sobrepase el 3 por 100 se descontará únicamente el exceso de peso. Cuando el porcentaje se halle entre el 3,01 por 100 y el 4 por 100 se descontarán, además, 3 pesetas/kilogramo en concepto de gastos de triaje. Entre el 4,01 y el 5 por 100, tal descuento será de 6 pesetas. Cuando se sobrepase el 5 por 100 el receptor podrá optar por exigir la sustitución de la mercancía.

Trozos.—Tolerancia, 3 por 100. Entre el 3,01 y el 5 por 100 se descontará únicamente la diferencia de precio a razón de 70 pesetas, como en las «Comunas». Entre el 5,01 y el 6 por 100 se descontarán, además, 3 pesetas por gastos de triaje. En caso de porcentaje superior, se podrá rehusar la partida.

Pinchados.—El vendedor tendrá opción a entregar, por separado, hasta el 10 por 100 del total de la entrega, que le será liquidado a 100 pesetas menos que el precio de ajuste. En caso de ejercitar tal opción la entrega deberá ser simultánea; de no ser así, se entenderá como renuncia a la misma.

Estos pinchados tendrán las mismas tolerancias de humedad y materias que la calidad buena.

De tolerancia de trozos, obviamente, no cabe hablar.

Cuando el porcentaje de materias extrañas no supere el 10 por 100 se descontará únicamente la diferencia por peso.

Entre el 10,01 y el 12 por 100 se descontarán, además, 3 pesetas/kilogramo en concepto de gastos.

Entre el 12,01 y el 14 por 100 los gastos de triaje ascenderán a 6 pesetas/kilogramo.

En caso de porcentaje superior, el receptor podrá rehusar la mercancía.

NOTAS ADICIONALES

Primera.—En los ajustes de mercancía tipo propietario, éste deberá ser auténticamente genuino.

Segunda.—Cuando se dice que las mercancías podrán ser rechazadas, se sobreentiende, lógicamente, que ambas partes podrán alcanzar un acuerdo sin fijación de normas. No obstante, si por decisión de una de las partes, la mercancía debe ser finalmente sustituida, tal reposición deberá ser efectuada dentro de los seis días hábiles siguientes.

Tercera.—Las desestibas de los camiones serán por cuenta del vendedor. Se entiende por desestiba situar los sacos al borde del camión en posición apta para su descarga. A tal efecto, se recomienda a los vendedores concretar con los transportistas si éstos asumen tal obligación, haciéndolo constar en el albarán de envío.

Si esta tarea ha de ser realizada por personal de la firma receptora o del agente, serán cargadas al vendedor 200 pesetas por tonelada por tal concepto.

Cuarta.—Días y horarios de descarga: Serán hábiles de lunes a jueves de cada semana.

Los receptores se comprometen a descargar en el día los camiones que se presenten en sus almacenes antes de las catorce horas, quedando obligados, si no pudieran descargar, a indemnizar a su cargo a los transportistas.

En caso de camiones llegados más tarde de las citadas catorce horas, se procurará despacharlos, pero si ello no fuera razonablemente posible, la indemnización corresponderá al vendedor.

19173 RESOLUCION de 20 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ferrari», modelo 95.

Solicitada por «Talleres Mecánicos Echazarreta, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Alfa Ferrari», modelo 95, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964.

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ferrari», modelo 95, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 23 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 20 de junio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ferrari»
Modelo	95
Tipo	Ruedas
Fabricante	«Talleres Mecánicos Echazarreta, Sociedad Anónima», Vitoria (Alava)
Motor: Denominación	Lombardini, modelo 5LD-675-2
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	20,8	2.481	540	237	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	22,5	2.481	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra y a la toma de fuerza.

Datos observados	23,8	3.000	653	247	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	25,8	3.000	653	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	23,9	3.000	1.007	246	20	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	25,9	3.000	1.007	-	15,5	760

III. **Observaciones:** El tractor posee un eje de toma de fuerza normalizado para 540 revoluciones por minuto que, por accionamiento de una palanca, puede también girar a 1.000 revoluciones por minuto, obteniéndose a este último régimen la potencia que se expresa en el ensayo complementario b).

19174 RESOLUCION de 8 de julio de 1988, del Instituto de Relaciones Agrarias, sobre constitución e inscripción en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación de las que se citan, con expresión de su número de inscripción, denominación, domicilio, responsabilidad frente a terceros y otros extremos.

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto, y para general conocimiento, se acuerda publicar relación de Sociedades Agrarias de Transformación constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.